

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

REEMPLAZOS

Los señores Alcaldes de esta provincia participarán á esta Corporación el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, con objeto de remitirles las filiaciones necesarias. Logroño, 31 de enero de 1896.

El Vicepresidente,
Manuel Ruiz.

Sesión de 19 de septiembre de 1895.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados

Sres. Velasco
Rueda

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe por el Sr. Go-

bernador un recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ruiz Morales, vecino de Cervera del río Alhama, contra una providencia del Alcalde de Aguilar por la que le impuso cinco pesetas de multa, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia de D. Mariano Ruiz, vecino de Aguilar, y de los antecedentes aportados al expediente resulta:

Que el Alcalde de Aguilar del río Alhama impuso al recurrente la multa de cinco pesetas por el empleo de medidas antiguas al ejercer su tráfico, y fundado este en que por no poder facilitarle al rematante del arbitrio de pesas y medidas las legales que para verificar la venta necesitaba, fué autorizado por el Alcalde y rematante para usar de las antiguas, previo pago de los derechos del arbitrio, recurre ante V. S. solicitando la revocación de la citada providencia y la devolución de las citadas medidas que le fueron decomisadas.

Según manifiesta el Alcalde de Aguilar, es inexacto que el reclamante solicitara del arrendatario las medidas legales, por la razón de que estando provisto de ellas se las hubiera facilitado; que no solamente no es cierto que se le autorizara para hacer uso de las del sistema antiguo, sino que en diferentes ocasiones y antes de imponerle castigo alguno se le ha llamado la atención para que dejara de emplear tales medidas, dando lugar á la imposición de la multa y al decomiso de las mencionadas medidas que además se hallan sin contratar:

Considerando que con arreglo á la prevención 2.ª de la circular de 3 de febrero de 1883 no puede en manera alguna consentirse el uso de las antiguas pesas y medidas por hallarse terminantemente prohibido el empleo de

las mismas, y que los Alcaldes no deben dejar en ningún caso de imponer á los contraventores los correctivos que señala el reglamento de 22 de mayo de 1868 y las leyes vigentes sobre la materia:

Considerando que el Alcalde de Aguilar del río Alhama, no ha infringido precepto ni disposición legal alguno manifiesta y con arreglo al art. 11 de las Ordenanzas municipales incurrió D. Mariano Ruiz, la Comisión opina procede desestimar la presente reclamación.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Miranda, vecino de Tudelilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que desestimó una instancia que aquél le dirigió reclamándole un crédito á su favor de 778'33 pesetas, consignado en diferentes presupuestos, así como que suspenda el procedimiento ejecutivo que se le sigue por débitos de repartos municipales hasta que se le satisfaga su crédito.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Tudelilla, en el que se manifiesta que el crédito reclamado por D. Benito Miranda, ha sido reconocido por el Ayuntamiento y consignado en diferentes presupuestos:

Considerando que habiendo figurado en los presupuestos municipales hasta el año 1893-94, y siendo un gasto obligatorio ha debido satisfacerse su importe al interesado:

Considerando que una vez reconocido como justo y legítimo no ha debido desaparecer del presupuesto por oponerse el artículo 134 de la ley Municipal, se acuerdo informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que procede ordenar al Ayuntamiento de Tudelilla, satisfaga al recurrente la cantidad que le adeuda, para lo cual de-

berá formar un presupuesto extraordinario, de conformidad con lo que dispone el art. 142 de la repetida ley Municipal, y significar á D. Benito Miranda, que el Ayuntamiento citado no puede en manera alguna prescindir de exigirle el pago de sus descubiertos para con el Municipio.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Pérez, vecino de la ciudad de Alfaro, y rematante del impuesto de consumos, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento, relativos á la exacción de cierto débito que al citado rematante se le exige por la vía ejecutiva de apremio, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la reclamación formulada por D. Jenaro Pérez, y de los documentos que constituyen el expediente resulta:

Que instruido expediente de apremio para hacer efectiva la cantidad de 20.719'15 pesetas que D. Jenaro Pérez, como rematante del impuesto de consumos, adeuda al Ayuntamiento de Alfaro, dicha Corporación municipal además de incautarse de las listas de descubiertos que por especies introducidas adeudan los vecinos de la localidad al citado rematante, y de dirigir el procedimiento ejecutivo contra los bienes hipotecados como garantía para responder del contrato, procedió al embargo de otros bienes del arrendatario.

Como el citado rematante estima incorrecto y lesivo á sus intereses el procedimiento empleado, recurre ante V. S. alegando entre otras cosas que desde el momento en que el Ayuntamiento se incautó de las listas de descubiertos, debió proceder á su recaudación y aplicar las cantidades recaudadas á enjugar el débito que se le reclama, que desde el 18 de mayo tiene presentadas en la Alcaldía varias denuncias contra diferentes vecinos, sin que hasta la fe-

cha se haya dado por el Ayuntamiento resolución de ningún género; que estas negligencias, así como la alteración del orden público ocurrida con motivo de la recaudación de los derechos del impuesto de consumos, dificultaron la cobranza de los mismos y le ocasionaron pérdidas de gran consideración que se justifican por los documentos adjuntos; y por último que no siendo líquida la cantidad que se le exige ni legal el procedimiento de apremio empleado, se sirva declarar nulo todo lo actuado y ordenar que teniendo en cuenta el importe de las listas de descubiertos que obran en poder del Ayuntamiento, así como las pérdidas ocasionadas por la falta de tramitación de las denuncias, y alteración del orden público, se proceda á practicar una liquidación para determinar la verdadera cantidad que debe exigirse.

Según previene la Instrucción de procedimientos para hacer efectiva una cantidad por la vía ejecutiva de apremio, se hace preciso que la cantidad que se trate de realizar sea un débito liquidado de antemano, y en el caso presente al hacerse cargo el Ayuntamiento de Alfaro, de la lista de descubiertos á favor del rematante, imposibilitándole de la acción de recaudarlos, hizo suyos dichos descubiertos y contrajo al mismo tiempo que la obligación de hacerlos efectivos, la de rebajar su importe total de la cantidad por que fué apremiado el arrendatario.

En su consecuencia:

Considerando que el reglamento de municipales prestan el auxilio debido á los rematantes para facilitarles la exacción de los derechos del impuesto:

Considerando que el Ayuntamiento de Alfaro, al retener en su poder las denuncias formuladas por el rematante sin dictar sobre ellas resolución alguna, se ha mostrado negligente y dificultado de recaudación de los citados derechos con perjuicio del arrendatario:

Considerando que la alteración del orden público que con motivo de la introducción fraudulenta de especies sujetas al impuesto de consumos tuvo lugar en el mes de mayo último, constituye un caso de fuerza mayor que produjo pérdidas de consideración al rematante y que estas pérdidas han debido serle prudencialmente abonadas; la Comisión provincial opina procede declarar que no habiendo tenido en cuenta las listas de descubiertos que obran en poder del Ayuntamiento y no siendo por lo tanto exigible y líquida la cantidad que figura en la certificación que debió preceder al expediente de apremio, no debió procederse en tales condiciones á la instrucción de dicho expediente y que debe desde luego practicarse la correspondiente liquidación al objeto de determinar la verdadera cantidad por que debe ser apremiado el ex-arrendatario del impuesto de consumos D. Jenaro Pérez.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada inter-

puesto por D. Primo Escalona, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que dispuso la celebración de nueva subasta para el arriendo de la recaudación de los derechos del arbitrio de los puestos de la plaza de San Bernabé, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Primo Escalona así como los documentos aportados por el Alcalde de la capital, resulta que con fecha 23 de junio último, el Ayuntamiento de Logroño subastó y adjudicó provisionalmente á D. Primo Escalona, como mejor postor, la recaudación del arbitrio de los puestos públicos de la plaza de San Bernabé destinada á cereales para los años de 1895-96, 96-97 y 97-98, en la cantidad de 1592 pesetas por cada uro de dichos años:

Que en sesión celebrada el día 28 del citado mes de junio, se dió cuenta de una instancia promovida por el licitador D. Aniceto Bernedo en la que protestaba del acto de la subasta en razón á que las pujas hechas por don Primo Escalona no se hallaban ajustadas á lo establecido en la condición 4.ª del pliego que sirvió de base para la mencionada subasta, y el Ayuntamiento, teniendo en consideración que aunque involuntariamente había sido infringida la citada condición, acordó anular el remate y anunciar nueva subasta para el día 30 de junio en que terminaba el anterior año económico:

Contra este acuerdo recurre ante entre otras cosas que la alteración de la cantidad ó cuantía de las pujas, jamás ha sido motivo de anulación de un contrato; que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos cuando estos han creado derechos y no han infringido precepto alguno sustancial, y por último que aún en el supuesto de que la subasta adoleciese de vicios de nulidad, que la Corporación contratante no es la llamada á anular sus propios actos, por lo que y fundado en lo anteriormente expuesto suplica se sirva declarar que la subasta que le fué adjudicada provisionalmente es válida, legal y subsistente.

En la condición 4.ª del pliego por el que se verificó la subasta adjudicada provisionalmente á D. Primo Escalona, y á tenor de lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 4 de enero de 1883, se establece que las pujas no podrán ser menores de dos pesetas.

Según el acta de la subasta celebrada el día 23 de junio último, muchas de las pujas hechas por los licitadores y la casi totalidad de las del mejor postor D. Primo Escalona, lo fueron de una peseta en lugar de dos, como determina la citada condición 4.ª, de manera que el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del citado Real decreto, admitió la protesta que D. Aniceto Bernedo formuló dentro del término legal y con perfecto derecho é inválido un acto que adolecía de vicio de nulidad:

En su consecuencia:

Considerando que el mencionado contrato por su cuantía pudo adjudicarlo el Ayuntamiento sin necesidad de haber anunciado previamente la subasta:

Considerando que el remate fué adjudicado provisionalmente á D. Primo Escalona por la Comisión nombrada para asistir al acto, y que al invalidar este, el Ayuntamiento no volvió sobre ninguno de sus acuerdos ni vulneró derecho alguno adquirido por el reclamante al amparo de la ley, puesto que la subasta no llegó á ser aprobada por la Corporación contratante única autoridad á quien correspondía resolver respecto de la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, la Comisión opina procede desestimar la presente reclamación.

Examinada una instancia de D. Julián Hermosilla y Ortega, Agente de negocios y vecino de esta capital en la que manifiesta que como representante que ha sido del Ayuntamiento de Tudelilla, necesita justificar ingresos que ha hecho en la Depositaria de aquél Ayuntamiento en el ejercicio de 1892 á 93, y solicita que para ello se le expida certificación íntegra del cargareme núm. 15 de orden y 4 de concepto de fecha 31 de diciembre de 1893 é importe de 712 pesetas hecho por D. Severo Ortega.

Vistas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, obrantes en esta Contaduría y apareciendo en ellas en su capítulo de Resultados de ingresos que en 31 de diciembre de 1893 y bajo cargareme números 15 de orden y 4 de concepto, D. Severo Ortega ingresó por cuenta del solicitante D. Julián Hermosilla, la cantidad de 712 pesetas, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador, de D. Tomás Pascual, Depositario que fué de los fondos municipales de Sorzano durante los ejercicios de 1885-86 y 1886-87, solicitando se ordene al Alcalde de aquella villa le satisfaga la cantidad de 982'72 pesetas que de anticipos hechos al Municipio para pago de sus atenciones en el primero de dichos ejercicios y cargo de existencias de más en el segundo, se le exigieran ó que de no haber cantidad consignada en el presupuesto para el pago, se le obligue á incluirlo en el ordinario del actual año económico de 1895-96, puesto que ya en 12 de marzo de 1891 por providencia del Sr. Gobernador, se le ordenó la devolución y que la incluyera en el presupuesto adicional, lo que no se ha verificado apesar del tiempo trascurrido.

Visto el informe de la Alcaldía en el que se manifiesta es cierto lo que expone D. Tomás Pascual siéndole el Municipio deudor de la cantidad que reclama, y

Vistos los antecedentes que referentes al asunto obran en la Contaduría, de los que aparece que, según providencia del Sr. Gobernador, de 12 de

marzo de 1891, se ordenó al Alcalde de Sorzano devolviera al solicitante la cantidad que indica y cuya providencia se encuentra copiada en la instancia que motiva este expediente; se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al nuevo Alcalde de Sorzano, satisfaga á don Tomás Pascual, las 982'72 pesetas que reclama y que reconoce serle deudor el Municipio incluyendo dicha cantidad caso de no encontrarse consignada en el presupuesto ordinario del actual año económico, y éste aprobado por el Sr. Gobernador en el primero extraordinario ó adicional que forme en aquel Ayuntamiento.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la instancia presentada por D.ª Micaela Davalillo, vecina de esta ciudad, en la calle del Mercado, manifestando que hace tres ó cuatro años se le adeuda á su difunto esposo Juan Barruso, una cuenta importante 99'75 pesetas, por trabajos de joyería y cristalería hechos en el Instituto provincial; que es público y notorio ser la exponente la única heredera de los pocos intereses que dejó á su fallecimiento pero que de exigirle la presentación de documentos que así lo acrediten se la originan muchos gastos, se acordó acceder á lo solicitado dispensándola de la presentación de dichos documentos al hacer efectiva la suma que se le adeuda.

Examinada una instancia de Valentín Clavel, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia, y llevar á vivir en su compañía á su hijo Pedro Palacio, el cual fué depositado en la casa de Expósitos de esta capital el día 15 de mayo de 1886.

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado previo el pago de los gastos ocasionados al Establecimiento benéfico y en el caso de ser pobre el recurrente, deberá justificarlo en debida forma.

Vista una relación presentada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los niños de ambos sexos acogidos en el asilo, los cuales tienen padre ó madre fuera del Establecimiento, se acordó encargar al Sr. Director, que gestione para que los padres se hagan cargo de sus respectivos hijos, dando cuenta del resultado de dichas gestiones.

Se acordó ordenar á la Sección de Contaduría, forme el pliego de condiciones económicas para subastar 610 metros de paño para trajes de los acogidos en la casa de Beneficencia, al precio de 6'25 pesetas el metro, con arreglo á la muestra que existe en la Secretaría de esta Corporación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ABALOS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 700 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
1	1.ª	4.ª	14	Cobo González, Marcos	Norte, 9	Venta de tejidos	Norte, 9	93	14 88	107 88	6 48	114 56			28 59
2	"	9.ª	13	Sáenz Samaniego, Benigno	Sol, 19	Idem de carnes	Sol, 19	32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
3	"	"	"	Luzuriaga Villar, José	Plaza del Horno	Id.	Plaza del Horno, 2	32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
4	"	"	5	Iradier Olasaguirre, Miguel	Arana, 5	Mesonero	Arana, 5	20	3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
5	"	"	"	Fernández Leceta, Gregorio	Mesón, 3	Id.	Mesón, 3	20	3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
6	"	"	"	Luzuriaga Villar, Prudencio	Horno, 4	Abacertía.	Horno, 4	20	3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
7	"	"	"	Velasco Fernández, Julián	Travesía del Sol, 4	Id.	Travesía del Sol, 4	20	3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
8	"	"	"	Ramírez Pedro, Esteban	Trujales, 8	Id.	Trujales, 8	20	3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
9	2.ª	"	1	Oñate Villate, Marcos	Plaza del Palacio	Administrador	Plaza del Palacio, 1	55	8 80	63 80	3 88	67 68			16 91
10	"	"	123	Iradier Olasaguirre, Miguel	Arana.	Carro transporte	Id.	8	1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
11	3.ª	"	396	Río Alonso, (del) Ciriaco	Afuera	Molino harinero	Afuera	60	10 08	73 08	4 39	77 47			19 37
12	"	"	"	Río Alonso, (del) Julián	Id.	Id.	Id.	60	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
13	"	"	"	Alonso Fernández, Santiago	Id.	Id.	Id.	60	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
14	4.ª	6.ª	40	Díez y Díez, Martín	Centro 1.º	Horno de pan con venta	Centro 1.º	180	28 80	208 80	12 54	221 34			55 35
15	"	"	1	Martínez, Juan Manuel	Montalvo, 1	Albéitar	Centro, 1	20	3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
16	"	"	46	Sacristán Anohia, Félix	Id., 18	Barbero	Id., 18	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
17	"	"	49	Iradier Olasaguirre, Miguel	M.ª de Arana	Botero	M.ª Arana	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
18	"	"	"	Fernández Iradier, Julián	Plaza del Centro	Id.	Plaza del Centro	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
19	"	"	54	Garay Olano, León	Id., 9	Carpintero	Id., 9	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
20	"	"	"	Bernardino Grijalba Ilián	Plaza del Palacio	Id.	Plaza del Palacio	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
21	"	"	"	Miguel Valledo González	Travesía del Sol	Id.	Travesía del Sol	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
22	"	"	80	Barrio Martínez, Pedro	Nueva.	Herretero	Nueva.	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
23	"	"	"	Julián Ereña, y Campo	Centro	Id.	Centro	14	2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
24	5.ª	1.ª	18	Antonino Anero Ramírez	Centro	Vendedor de pan	Centro	148	23 68	171 68	10 35	182 03			45 55
25	"	"	"	"	Centro	"	Centro	13	2 08	15 08	" 91	15 99			"

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de seiscientos sesenta y una pesetas y de ciento cinco pesetas setenta y seis céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Abalos, á 22 de abril de 1893.—El Alcalde, Prudencio Luzuriaga.—El Secretario, Bernardino Arcos.

Publicación y resultado.—D. Bernardino Arcos y Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Abalos.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 8 días contados desde el día 22 de abril al día 30 ambos inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Abalos, á 1.º de mayo de 1893.—Bernardino Arcos.—V.º B.º El Alcalde, Prudencio Luzuriaga.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

GOBIERNO MILITAR

Para el cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que al dirigirse á la Autoridad militar de la misma, deben expresar los nombres y empleo en el Ejército de los residentes en sus localidades respectivas que pertenezcan á la primera ó segunda reserva.—El General Gobernador militar, Ollo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Escuelas Normales de Instrucción primaria de 16 de mayo de 1849 y demás disposiciones vigentes, se proveerán en virtud de concurso una plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con la gratificación anual de 500 pesetas y otra en la de Maestras de dicha capital con 375.

Los Sres. Sacerdotes que deseen presentarse al concurso, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á este Rectorado en el preciso término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* del Distrito universitario, en la inteligencia que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza, 28 de enero de 1896.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés.

SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintidós de febrero próximo á las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Ventura Gómez Andrés, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por disparos y lesiones; los bienes, precio y condiciones para la subasta, son los siguientes:

Jurisdicción de Alesanco.

Corral del Alto.—Una heredad de dieciocho celemines

de tierra y tres obradas de plantío de ocho años: linda N., Hilario Calvo; E., Justo Díez; S., Ildefonso Bengoa, y O., Benito Prada; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150

Ajas.—Una viña de una obrada: linda N., Carlos Díez; E., Jesús del Río; S., Justo Romero, y O., Juan Cereceda; tasada en veinticinco pesetas. 25

Ajas.—Una heredad tierra blanca de un celemin: linda E., Alejandro Ureta; N., Patricio Anda; S., Julián Cereceda, O., Eusebio Martínez; tasada en veinte pesetas. . . 20

El Pomo.—Un majuelo de cinco cuartos de obrada: linda E., la carretera; N., Vicente Narro, O., herederos de Luciano Marín; S., Carlos del Castillo: tasada en veinticinco pesetas. 25

Condiciones para la subasta.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes, los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á treinta de enero de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Eulogio Ruidíaz, Juez municipal de Matute,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Matute á veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Eulogio Ruidíaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante D. Pedro Hervías, representante legal de D. Toribio Pérez, de esta vecindad, y de la otra como demandada D.ª María Gómez, vecina de Anguiano, y en la actualidad de residencia ignorada sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas.

Visto lo que para estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente y demás de aplicación general.

Fallo. Que debo de condenar y condeno á la demandada doña María Gómez, de residencia ignorada para que en término de ocho días satisfaga á D. Toribio Pérez la cantidad de doscientas

veinticinco pesetas objeto de esta demanda con pago de costas y gastos. Así por esta mi sentencia y mediante la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma señalada en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación al doscientos ochenta y dos y siguientes de la referida ley. Así lo pronuncio, mando y firmo—Eulogio Ruidíaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Norberto Marrón Ranedo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ochánduri, 29 de enero de 1896.—Norberto Marrón.

Deseando este Ayuntamiento un Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que por varios conceptos se le adeudan, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes lo soliciten de esta Alcaldía en un breve plazo.

San Asensio, 30 de enero de 1896.—El Alcalde, Domingo Guzmán Alonso.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y reúnan las condiciones de la ley, pueden solicitarla de esta Alcaldía en el plazo improrrogable de 15 días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

San Asensio, 31 de enero de 1896.—El Alcalde, Domingo Guzmán Alonso.

Don Justo de la Guardia y Angulo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rodezno, 31 de enero de 1896.—Justo de la Guardia.